



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 18 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.03.2024 12:24:14 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000380-2024-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:**

Con la Resolución Administrativa número 00039-2022-P-CSJAN-PJ y la misiva remitida por la señora Fiscal Superior especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash de fecha once de marzo; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Mediante la misiva consignada en vistos, la señora representante del Ministerio Público pone a conocimiento el retraso que subsiste en un proceso penal por delito de función en la cual, frente al apartamiento de los órganos de investigación preparatoria, se encuentra generando un retraso de más de tres meses.

**Segundo.** Al respecto, mediante Resolución Administrativa número 00039-2022-P-CSJAN-PJ, se dispone:

*Artículo Segundo.- Integrar en vía de regularización la Resolución Administrativa N° 000787-2021-P-CSJAN-PJ, en los siguientes extremos:*

*"Artículo Quinto.- Disponer a partir del 01 de enero del 2022 y en lo sucesivo, el avocamiento de la Sala Mixta Descentralizada de Huarí, como órgano de juzgamiento, con competencia para conocer los delitos de función, en esa jurisdicción, conforme a lo previsto en el artículo 454°.4 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 31308."*

*Artículo Sexto.- Disponer a partir de la fecha, el avocamiento del vocal menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, como Juez Superior de Investigación Preparatoria de Huarí, con competencia para conocer los delitos de función conforme a lo previsto en el artículo 454°.4 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 31308."*

*Artículo Tercero.- Disponer que la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Sala Mixta Descentralizada de Huarí, como órganos de juzgamiento, se avoquen al conocimiento de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las decisiones que emita el Juez Superior de Investigación Preparatoria.*

*Artículo Cuarto.- Establecer que el avocamiento de la Primera Sala Penal de Apelaciones como órgano de juzgamiento, con competencia para conocer los delitos de función, será del 01 de enero al 30 de junio del 2022 y años subsiguientes; y de la Segunda Sala Penal de*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*Apelaciones, a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022 así como en los años subsiguientes.*

*Artículo Quinto.- Establecer que el avocamiento del Vocal menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones como órgano de Investigación Preparatoria, con competencia para conocer los delitos de función en todo el ámbito del Distrito Judicial de Ancash, será del 01 de enero al 30 de junio del 2022 y años subsiguientes; y del Vocal menos antiguo de la Primera Sala Penal de Apelaciones, como órgano de Investigación Preparatoria, con competencia para conocer los delitos de función en todo el ámbito del Distrito Judicial de Ancash, será a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022 así como en los años subsiguientes.*

**Tercero.** En efecto, conforme se puede advertir de la resolución citada, subsiste una programación en la operatividad de los órganos de juzgamiento de los delitos de función, al igual que del juez menos antiguo de cada sala superior penal que actuará como juez superior de investigación preparatoria para estas materias, pudiendo resumirlo del siguiente modo:

Período	Juez Superior de Investigación Preparatoria	Órgano de Juzgamiento	Jurisdicción
Primer Semestre (enero a junio)	Juez menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones	Primera Sala Penal de Apelaciones	Todo el Distrito Judicial de Ancash a excepción de la competencia de la Sala Mixta de Huari
Segundo Semestre (julio a diciembre)	Juez menos antiguo de la Primera Sala Penal de Apelaciones	Segunda Sala Penal de Apelaciones	Todo el Distrito Judicial de Ancash a excepción de la competencia de la Sala Mixta de Huari
Todo el año calendario	Juez menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones	Sala Mixta Descentralizada de Huari	Únicamente en Huacabamba, Antonio Raimondi, Asunción, Carlos Fermín Fitzcarrald, Mariscal Luzuriaga y Pomabamba

**Cuarto.** Esta configuración, así plasmada, procura que entre ambas salas penales y la sala mixta de Huari, no subsista impedimento entre sus miembros para conocer las causas durante el desarrollo de sus etapas de investigación y juzgamiento; no obstante, como bien lo detalla la señora Fiscal Superior, no se ha regulado lo que sucedería frente al apartamiento que ahora subsiste.

**Quinto.** Sobre lo que se viene anotado, el Título III, Sección II, artículo 454, numeral 4) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 31308, precisa que: *“Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Juez para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero; y, el Fiscal Superior Decano hará lo propio respecto a los Fiscales Superiores que conocerán de las etapas de*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso alguno”.*

**Sexto.** Por esta razón, mediante Resolución Administrativa 000378-2021-CE-PJ la Presidencia del Consejo Ejecutivo dispuso que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada procedan a la conformación de sus órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y juzgamiento, que resultarán ser competentes para el conocimiento de los delitos de función conforme lo previsto en el artículo 454°.4 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 31308.

**Sétimo.** Es a razón de lo expuesto, que se puede concluir que atendiendo al especial trato a brindarse en el proceso penal seguido contra los funcionarios que incurran en este tipo de delitos, es meritorio designar pautas específicas para la designación del magistrado que resulte apto a ser convocado frente al impedimento por recusación, inhabilitación o apartamiento motivado que subsista, debiendo por ende, tratarse siempre de jueces superiores, sean titulares o provisionales, a fin de cumplir con los requerimientos de la norma procesal.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ESTABLECER** el siguiente orden de llamamiento, frente al impedimento por recusación, inhabilitación o apartamiento debidamente motivado, de los señores jueces superiores que actúan como órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y órganos de juzgamiento para el conocimiento de los delitos de función conforme lo previsto en el artículo 454°.4 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 31308, en el orden precisado mediante Resolución Administrativa número 00039-2022-P-CSJAN-PJ, a partir del siguiente esquema:

1. Si los Jueces Superiores menos antiguos que actúan como **órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria de la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huaraz**, tanto del primer y segundo semestre, recaen en impedimento por recusación, inhabilitación o apartamiento debidamente motivado, **se deberá recurrir** al Juez Superior menos antiguo de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, durante todo el año calendario; no obstante, si aquel también recae en impedimento por recusación, inhabilitación o apartamiento debidamente motivado, deberá convocarse a los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Mixta de Huari, empezando por el primer miembro hasta su presidente, durante todo el año calendario.
2. Si el Juez Superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones que actúa como **órgano jurisdiccional de investigación preparatoria de Huari**, recae en impedimento por recusación, inhabilitación o apartamiento debidamente motivado **se deberá recurrir** a convocarse a los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, empezando por el primer





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

miembro hasta su presidente; no obstante, si en aquellos también recae impedimento por recusación, inhibición o apartamiento debidamente motivado, se deberá convocar a los señores jueces superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones, empezando por el menos antiguo, durante todo el año calendario.

3. Si en caso, el orden establecido en el numeral 1, es agotado, sea por impedimento por recusación, inhibición o apartamiento debidamente motivado de los magistrados convocados para conformar **órgano jurisdiccional de investigación preparatoria de la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huaraz**, se deberá recurrir —empezando por el Juez Superior menos antiguo—, a convocar a los integrantes de la Sala Laboral Permanente, y en caso esta se agote, bajo los mismos supuestos, se recurrirá a los integrantes de la Sala Civil Permanente, durante todo el año calendario.
4. Si uno de los integrantes del **órgano de juzgamiento** de la Primera o Segunda Sala Penal de Apelaciones, recaen en impedimento por recusación, inhibición o apartamiento debidamente motivado, **se deberá recurrir** al primera miembro de la Sala Mixta Descentralizada de Huaraz o, de recaer en el mismo supuesto, al Presidente de dicha sala superior, siempre y cuando no se encuentren eximidos al haber participado como órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria, durante todo el año calendario; de ser el caso, que.
5. Bajo el mismo orden excepcional, acontecerá cuando uno de los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Huaraz que actuando como **órgano de juzgamiento de Huaraz** recaiga en el supuesto multicitado, previamente **se deberá recurrir** a los señores integrantes de la sala superior penal de apelaciones que no se encuentre de turno y si subsiste impedimento de todos sus integrantes por el supuesto de exclusión, se deberá recurrir a los señores integrantes de la Sala Laboral y si aún subsisten, a los integrantes de la Sala Civil, empezando por el menos antiguo, excepcionalmente, en caso se agoten sus integrantes por recaer en el supuesto que se viene mencionando o hayan intervenido como órganos de investigación preparatoria para el conocimiento de los delitos de función conforme lo previsto en el artículo 454°.4 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 31308.

**Artículo Segundo.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Administración del Módulo Penal Central, de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, de los señores magistrados de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia y de los demás interesados para los fines de Ley.

### **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

